REFERENCIA: 11001-3-26-1236

11001-3-26-2800 19 OCT 2026

ACTO ADMIMISTRATIVO No. **DE**

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para la Urbanización COLEGIO CALATRAVA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana TV 88 157 85 (Actual) localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No. 3 (P) DE BOGOTA, D.C.
Arq. MARCELA FORERO JIMÉNEZ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por los Decretos 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 424 del 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que, la sociedad **GOVAL S.A.S.,** identificada con NIT 830146977-9**,** Representada legalmente por el señor **HECTOR JOSE VALDERRAMA MORALES,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79879810, Titular del predio ubicado en la TV 88 157 85 (ACTUAL), con CHIP AAA0142KDTO y folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20275002 ante esta Curaduría Urbana mediante radicación No. 11001-3-26-1236 del 24 de junio de 2026, solicitó Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para el Proyecto Urbanístico denominado **COLEGIO CALATRAVA** de la Localidad de Suba.

2. Que, el 5 de noviembre de 2019 mediante Acto Administrativo 11001-1-19-2848, la entonces Curadora Urbana No 1 de Bogotá Arq. Ruth Cubillos Salamanca, concedió Licencia de Urbanización, Reconocimiento de existencia de Edificaciones y Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación, Demolición Parcial y Reforzamiento Estructural, para el Proyecto denominado **COLEGIO CALATRAVA**, en la cual se establecieron sus normas urbanísticas, así como obligaciones a cargo del urbanizador y constructor Responsable , Acto que cobró fuerza ejecutoria el 19 de noviembre de 2019.

3. Que, el 15 de julio de 2022, mediante Acto Administrativo 11001-1-22-2398, la entonces Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C, Arq. Ruth Cubillos Salamanca, concedió prorroga al término de la vigencia de la Licencia de Urbanización y Construcción expedida mediante Acto Administrativo 11001-1-19-2848 extendiendo su vigencia hasta 19 de agosto de 2023.

REFERENCIA: 11001-3-26-1236

ACTO ADMIMISTRATIVO No. 11001-3-26-2800 **DE** 19 OCT 2026

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para la Urbanización COLEGIO CALATRAVA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana TV 88 157 85 (Actual) localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

4. Que este Despacho, mediante el Acto Administrativo 11001-3-23-2097 del 20 de noviembre de 2023, ejecutoriado el 21 de noviembre del mismo año, concedió la Revalidación de la Licencia de Urbanismo y construcción aprobada a través del Acto Administrativo 11001-1-19-2848 del 5 de noviembre de 2019.

5. Que, el 15 de enero de 2025 este Despacho expidió el Acto Administrativo 11001-3-25-0083, por la cual se expidió modificación de Licencia de Urbanización Vigente para el Proyecto Urbanístico denominado COLEGIO CALATRAVA.

6. Que, el predio cuenta con actualización de área y linderos de conformidad con la Resolución 60869 de 2023 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la cual está registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20275002.

7. Que, para efectos de adelantar la Licencia de urbanización en la modalidad de Saneamiento, el peticionario aportó la siguiente documentación:

 a. Copia de los actos administrativos: No. 11001-1-19-2848 del 5 de noviembre de 2019, No. 11001-1-22-2398 del 15 de julio de 2022, No. 11001-3-23- 2097 del 20 de noviembre de 2023 y No. 11001-3-25-0083 del 15 de enero de 2025.

 b. Certificación del Urbanizador responsable, Gabriel Andrés Molina Hernández, mediante la cual manifiesta que "El avance actual de la ejecución de las cesiones del proyecto es del 81.07%".

 c. Plano del proyecto urbanístico identificando la parte de la urbanización ejecutada y la parte de urbanización objeto de esta solicitud.

REFERENCIA: 11001-3-26-1236

11001-3-26-2800 19 OCT 2026

ACTO ADMIMISTRATIVO No. **DE**

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para la Urbanización COLEGIO CALATRAVA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana TV 88 157 85 (Actual) localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

d. Oficio de solicitud de entrega de Zonas de Cesión radicado ante el Instituto Distrital Urbano -IDU – 2026-0052 del 24 de agosto de 2026.

8. Que según los planos del Decreto Distrital 555 de 2021, el terreno para Saneamiento de Licencia de Urbanización para el proyecto denominad **COLEGIO CALATRAVA** se localiza en zona de amenaza Baja de INUNDACIÓN por encharcamiento, en zona de amenaza BAJA por avenidas torrenciales y NO se encuentra en zona de amenaza de INUNDACIÓN por desbordamiento, ni rompimiento de Jarillón, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto, no presenta restricciones normativas

9. Que de acuerdo con los planos que forman parte del Decreto 555 de 2021, el predio en referencia se encuentra en zona de amenaza MEDIA / BAJA por movimientos en masa. Se tiene concepto técnico No. CT-8623 del 02 de julio de 2019 y respuesta oficial RO-108138 expedido por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO (IDIGER) en el cual se concluye "...luego de verificar los distintos aspectos presentados en esta versión, se permite conceptuar que el estudio particular de amenaza y riesgo por movimientos en masa denominado "ESTUDIO DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR REMOCIÓN EN MASA COLEGIO CALATRAVA, LOCALIDAD DE SUBA", de junio de 2019 elaborado por el ingeniero JUAN PABLO GAONA GOMEZ, el cual cubre la totalidad de los términos de referencia establecidos por el IDIGER, para la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgo por movimientos en masa, en el marco de lo establecido en la Resolución 227 de 2006...".

10. Que, el artículo 2.2.6.1.1.4. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1783 de 2021, señala en su numeral 2, la definición de Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento, en los siguientes términos:

> *"...2. Saneamiento. Es la autorización para ejecutar vías, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás zonas de cesión aprobadas en licencias urbanísticas vencidas, con el único fin que se culmine la construcción y dotación de las zonas de cesión pública, y/o el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio o distrito. Solo procede cuando las obras de urbanismo faltantes por ejecutar no superen el 20% del área total de las cesiones definidas*

REFERENCIA: 11001-3-26-1236

ACTO ADMIMISTRATIVO No. 11001-3-26-2800 **DE** 19 OCT 2026

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para la Urbanización COLEGIO CALATRAVA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana TV 88 157 85 (Actual) localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

para la respectiva urbanización o cuando habiéndose ejecutado la totalidad de las obras, el proceso de entrega material y/o jurídica se encuentre pendiente. Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de urbanización vencida con la que se desarrolló el resto de la urbanización (…)."

11. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, este despacho comunicó a los vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de licencia, mediante oficios de fecha 24 de agosto de 2026, en la cual se comunica la iniciación del trámite de Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento, y se efectuó la publicación en la página web el día 12 de agosto del mismo año de este Despacho, relacionando la información entregada en las citaciones a vecinos, cumpliendo con lo señalado en el artículo citado.

12. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo con referencia 11001-3-26-1236, Licencia de Urbanización en la modalidad de saneamiento, los interesados instalaron una valla en el predio, en lugar visible desde la vía pública, y aportaron fotografías de la misma con la información indicada, las cuales se anexaron al expediente el 08 de julio de 2026 y 09 de septiembre del mismo año.

13. Que, para la asignación de la numeración que distinguirá los planos que contiene el Desarrollo Urbanístico denominado URBANIZACION COLEGIO CALATRAVA, objeto de aprobación mediante la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Planeación le asignó número de Plano **CU3S209/4-41**

14. Que, el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021 establece que: "*Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento y las licencias de parcelación para saneamiento tienen una vigencia de doce (12) meses, no prorrogables".*

15. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificatorio del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, para la expedición del presente acto administrativo, no es exigible el cobro de la participación en plusvalía, en razón a que el efecto por dicho concepto no se encuentra inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria.

REFERENCIA: 11001-3-26-1236

11001-3-26-2800 19 OCT 2026

ACTO ADMIMISTRATIVO No. **DE**

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para la Urbanización COLEGIO CALATRAVA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana TV 88 157 85 (Actual) localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

16. Que, el Desarrollo Urbanístico denominado URBANIZACION COLEGIO CALATRAVA, no requiere Licencia Ambiental. Lo anterior sin perjuicio de que el urbanizador responsable obtenga los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran según lo establezcan las normas vigentes y se someta a los registros correspondientes ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2015.

17. Que, con la solicitud se allegaron la totalidad de documentos exigidos para las Licencias de urbanización en la modalidad de Saneamiento, previstos por la Resolución 1025 de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

18. Que, como consecuencia de lo expuesto, este Despacho encontró que la solicitud de Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para el Desarrollo Urbanístico denominado URBANIZACION COLEGIO CALATRAVA, ha sido tramitada de conformidad con las normas Nacionales y Distritales citadas y cumple con la normatividad urbanística, por lo que encuentra viable resolver favorablemente la solicitud.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C., **Arq. JUANA SANZ MONTAÑO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder a la sociedad **GOVAL S.A.S.,** identificada con NIT 830146977-9, Licencia de Urbanización en la Modalidad de Saneamiento para el Desarrollo Urbanístico denominado **URBANIZACION COLEGIO CALATRAVA**, para el predio con nomenclatura urbana TV 88 157 85 (ACTUAL), con CHIP AAA0142KDTO y folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20275002, de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., de acuerdo con lo establecido en el Plano que para todos los efectos se adopta mediante el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2: ADOPCIÓN DEL PLANO URBANÍSTICO.

REFERENCIA: 11001-3-26-1236

ACTO ADMIMISTRATIVO No. 11001-3-26-2800 **DE** 19 OCT 2026

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para la Urbanización COLEGIO CALATRAVA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana TV 88 157 85 (Actual) localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Adoptar los planos que contienen el Saneamiento del Desarrollo Urbanístico Denominado **URBANIZACION COLEGIO CALATRAVA** distinguido con el número **CU3S209/4-41** en un original, el cual reposará en este despacho y un segundo original, el cual será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente en la cartografía oficial de esa entidad, en la plancha No. I-30 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyos segundos originales reposan en el archivo de la entidad precitada.
PARÁGRAFO 1°: Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación incorporar en el plano Urbanístico CU3S209/4-39 la siguiente nota, "Este plano fue complementado parcialmente por el plano **CU3S209/4-41** en lo que respecta a las zonas de cesión pendientes por ejecutar".

ARTÍCULO 3. LICENCIA QUE SE CONCEDE.

Conceder al señor **HECTOR JOSE VALDERRAMA MORALES,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79879810, en calidad de representante legal de la sociedad **GOVAL S.A.S.,** identificada con NIT 830146977-9, titular del predio ubicado en la TV 88 157 85 (ACTUAL), con CHIP AAA0142KDTO y folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20275002, licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para el predio denominado **URBANIZACION COLEGIO CALATRAVA**

ARTÍCULO 4. TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

El término de la vigencia de la Licencia de Urbanización en la modalidad de saneamiento que se otorga será de doce (12) meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, no prorrogables, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5. DE LOS RESPONSABLES DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

- **TITULAR DE LA LICENCIA**

REFERENCIA: 11001-3-26-1236

11001-3-26-2800 19 OCT 2026

ACTO ADMIMISTRATIVO No. **DE**

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para la Urbanización COLEGIO CALATRAVA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana TV 88 157 85 (Actual) localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

Establecer como titular de la Licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento a la sociedad **GOVAL S.A.S.,** identificada con NIT 830146977-9, representada legalmente por el señor **HECTOR JOSE VALDERRAMA MORALES,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79879810, propietaria del predio ubicado en la TV 88 157 85 (ACTUAL) de la Localidad de Suba, en Bogotá, D.C.

- **URBANIZADOR RESPONSABLE.**

Establecer como Urbanizador responsable de las obras de urbanización para el Proyecto denominado **COLEGIO CALATRAVA**, al Arquitecto **GABRIEL ANDRES MOLINA HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 80238197 y Matrícula Profesional A25312004-80238197, según información contenida en el formulario de solicitud de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento y documentos adjuntos al expediente 11001-3-26-1236 del 24 de junio de 2026.

- **ARQUITECTO PROYECTISTA.**

Establecer como arquitecto proyectista del desarrollo denominado **URBANIZACION COLEGIO CALATRAVA,** al Arquitecto **GABRIEL ANDRES MOLINA HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 80238197 y Matrícula Profesional A25312004-80238197, según información contenida en el formulario de solicitud de Licencia y documentos adjuntos al expediente No. 11001-3-26-1236.

ARTÍCULO 6. La ejecución de las obras de la licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento correspondiente al Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **URBANIZACION COLEGIO CALATRA**, deberá hacerse dentro del plazo estipulado en el artículo 4 del presente Acto Administrativo y solo podrán ejecutarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos de redes de servicios públicos, vías y otros elementos del espacio público expedidas por las entidades competentes.

REFERENCIA: 11001-3-26-1236

11001-3-26-2800 19 OCT 2026

ACTO ADMIMISTRATIVO No. **DE**

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para la Urbanización COLEGIO CALATRAVA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana TV 88 157 85 (Actual) localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

- Presentación ante las empresas de servicios públicos que les correspondan, de los proyectos de redes de servicios públicos y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos.

- Solicitud de aprobación del diseño de las vías a construir de conformidad con establecido por la Subdirección Técnica del Instituto de Desarrollo Urbano.

- Antes de la iniciación de las obras el urbanizador deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el interventor designado por el IDU debe verificar que antes de la iniciación de las obras el urbanizador las replantee por coordenadas.

ARTÍCULO 7. Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en el presente Acto Administrativo, se tendrá en cuenta la siguiente información:

INFORMACIÓN DEL PREDIO

• Nombre del desarrollo:	**URBANIZACION COLEGIO CALATRAVA**
• Dirección:	TV 88 157 85 (Actual)
• Folio de Matrícula Inmobiliaria:	50N-20275002
• Chip del predio:	AAA0142KDTO
• Área Bruta	12.538,50 M2
• Área Neta Urbanizable	12.538,50 M2

ARTÍCULO 8. Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en el presente, se tendrá en cuenta la información contenida en el plano número **CU3S209/4-41**, que para todos los efectos se adoptan mediante el presente Acto Administrativo en el artículo 2.

REFERENCIA: 11001-3-26-1236

ACTO ADMIMISTRATIVO No. 11001-3-26-2800 **DE** 19 OCT 2026

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para la Urbanización COLEGIO CALATRAVA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana TV 88 157 85 (Actual) localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

8.1 ÁREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO SOBRE ÁREA NETA URBANIZABLE.

CUADRO DE AREAS			
	AREAS	**M2**	**%**
1	**AREA BRUTA (2.1+2.2)**	12538,5	100%
1.1	AREA BRUTA RANGO 4A	7442,96	59%
1.2	AREA BRUTA RANGO 4B	5095,54	41%
2	AREA NETA URBANIZABLE A.N.U (2.1+2.2)	12538,5	100%
2.1	AREA NETA URBANIZABLE A.N.U RANGO 4A	7442,96	59%
2.2	AREA NETA URBANIZABLE A.N.U RANGO 4B	5095,54	41%
3	CESION VIAS LOCALES (3.1+3.2)	186,4	1,49%
3.1	CESION VIA LOCAL L8- TV 88 VEHICULAR	115,12	0,92%
3.2	CESION VIA LOCAL L9- PEATONAL	71,28	0,57%
4	CESION PUBLICA PARA PARQUES Y EQUIPAMENTOS (NOTA 4)	0,00	8,00%
5	**AREA UTIL TOTAL (5.1+5.2)**	12352,10	
5.1	AREA UTIL RANGO 4A	7261,67	
5.2	AREA UTIL RANGO 4B	5090,43	

El detalle de estas áreas está contenido en el plano No. **CU3S209/4-41**, que se adoptado mediante el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Las obras autorizadas mediante la presente Licencia corresponden a la autorización para ejecutar vías, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás zonas de cesión aprobadas en licencias urbanísticas vencidas, con el único fin que se culmine la construcción y dotación de las zonas de cesión publica, y el proceso de entrega y escrituración a favor del Distrito.

ARTÍCULO 9. NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS.

El Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **URBANIZACION COLEGIO CALATRAVA**, se regirá por las normas generales y especificas contenidas en los Actos Administrativos 11001-

ORERO JIMEN
CURADOR URBANO 3 (P)

REFERENCIA: 11001-3-26-1236

ACTO ADMIMISTRATIVO No. 11001-3-26-2800 **DE** 19 OCT 2026

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para la Urbanización COLEGIO CALATRAVA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana TV 88 157 85 (Actual) localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

1-19-2848 del 5 de noviembre de 2019 con fecha ejecutoria del 19 de noviembre 2019 y 11001-3-25-0083 expedido el 15 de enero de 2025 y ejecutoriado el 30 de enero del mismo año.

ARTÍCULO 10. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificatorio del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, para la expedición del presente acto administrativo, no es exigible el cobro de la participación en plusvalía, en razón a que el efecto por dicho concepto no se encuentra inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR.

Se mantienen las establecidas en los actos administrativos 11001-1-19-2848 del 5 de noviembre de 2019 con fecha ejecutoria del 19 de noviembre 2019 y 11001-3-25-0083 expedido el 15 de enero de 2025 y ejecutoriado el 30 de enero del mismo año.

ARTÍCULO 12. ENTREGA MATERIAL DE LAS ÁREA DE CESION.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 34 del Decreto 1783 de 2021, el titular de la licencia y urbanizador responsable deberá tener en cuenta lo siguiente:

"La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, levantando un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el urbanizador y/o el titular de la licencia a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud, diligencia que debe ser realizada en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la referida solicitud.

FORERO J
CURADOR URBANO 3 (P

REFERENCIA: 11001-3-26-1236

ACTO ADMIMISTRATIVO No. 11001-3-26-2800 **DE** 19 OCT 2026

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para la Urbanización COLEGIO CALATRAVA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana TV 88 157 85 (Actual) localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la respectiva licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015 y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

En el evento que dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud de inspección para la entrega material de las áreas de cesión por parte del titular de la licencia, la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público no realice la inspección o en aquellos en que de manera injustificada se dilate la recepción de las áreas con destino al espacio público, se dará aviso a las instancias competentes con el objeto que se adelanten las investigaciones pertinentes.

Parágrafo 1°. En el acto que otorgue la licencia se dejará manifestación expresa de la obligación que tiene el titular de la licencia de solicitar la diligencia de inspección de que trata el citado artículo.

Parágrafo 2°. En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador se hará de manera proporcional al avance del proyecto urbanístico. Los municipios y distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador".

De igual forma, el urbanizador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Distrital 072 de 2023.

REFERENCIA: 11001-3-26-1236

11001-3-26-2800 19 OCT 2026

ACTO ADMIMISTRATIVO No. **DE**

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para la Urbanización COLEGIO CALATRAVA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana TV 88 157 85 (Actual) localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 13. Para todos los fines legales las obligaciones del titular, urbanizador responsable y constructor responsable de las obras de saneamiento del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **URBANIZACION COLEGIO CALATRAVA,** enumeradas y descritas en los artículos anteriores del presente Acto Administrativo, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte del presente acto administrativo:

Para todos los fines legales las obligaciones del urbanizador responsable, señaladas en el artículo anterior, están referidas a los siguientes documentos los cuales forman parte integral de la presente decisión:

- La solicitud del interesado de aprobación de la Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para el Proyecto Urbanístico **URBANIZACION COLEGIO CALATRAVA** radicado bajo la referencia 11001-3-26-1236 del 24 de junio de 2026.
- Plano No. **CU3S209/4-41**
- Plano del proyecto urbanístico en el cual se identifica el 81.07 % de las áreas de cesión ejecutadas en el respectivo cuadro de áreas, así como el 18.93% de las áreas por ejecutar, con la obligación de adelantar el respectivo proceso de escrituración y entrega a favor del Distrito Capital de la totalidad de las áreas de cesión.

Los demás documentos correspondientes a la Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para el Proyecto Urbanístico denominado **URBANIZACION COLEGIO CALATRAVA**, que se aprueban mediante el presente acto administrativo.

Las zonas de cesión localizadas en amenaza media, deberán cumplir con lo indicado en el Parágrafo 2 del artículo 25 del Decreto 555 de 2021.

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y las demás que se derivan del proceso de desarrollo por urbanización, así como las contenidas en el artículo 9 del Acto Administrativo 11001-3-25-0083 expedida el 15 de enero de 2025.

ARTÍCULO 15. DE LAS OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR RESPONSABLE Y EL TITULAR DE LA LICENCIA:

REFERENCIA: 11001-3-26-1236

11001-3-26-2800 19 OCT 2026

ACTO ADMIMISTRATIVO No. **DE**

Por la cual se concede Licencia de Urbanización en la modalidad de Saneamiento para la Urbanización COLEGIO CALATRAVA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana TV 88 157 85 (Actual) localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

La obligaciones y derechos del Urbanizador responsable y del titular de la Modificación de licencia vigente de Urbanización, serán las contenidas en el Acto administrativo 11001-1-19-2848 del 5 de noviembre de 2019 con fecha ejecutoría del 19 de noviembre 2019.

ARTÍCULO 16. La presente resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y contra ella proceden los recursos de reposición ante la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, D.C y el de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

19 OCT 2026

ARQ. MARCELA FORERO JIMENEZ
CURADOR URBANO

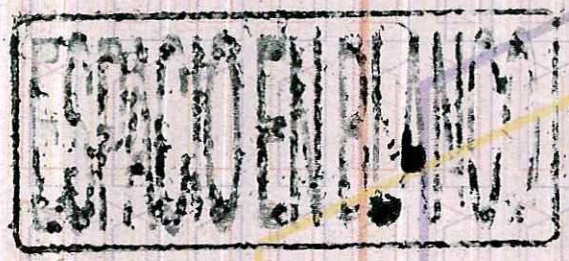
Arq. MARCELA FORERO JIMENEZ
CURADORA URBANA No. 3 (P) DE BOGOTA D.C.

ARQ. MARCELA FORERO J
ARQUITECTA

ABG. NIYIRETH GONZALEZ.
ABOGADA

ING. TATIANA REVIAKINA
INGENIERA

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los 21 OCT 2026


ESPACIO EN BLANCO


ESPACIO EN BLANCO